

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.027

Con esta fecha me reintegro en el mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno que lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 11 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 2.007

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 31 del mes anterior de acuerdo con el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a las fuerzas

del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de Agosto.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 43
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2 01
Id. de paja de 6 id.	0 67
Kilogramo de carbón.	0 48
Id. de leña.	0'11
Litro de aceite.	2 46
Id. de petróleo.	1'20

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 1.989

Mes de Agosto de 1939

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

- Por asesinato, 58.
- Por lesiones, 3.
- Por otros varios, 346.
- Por robos, 22.
- Por hurtos, 25.
- Por estafa, 1.
- Total de detenidos, 455.

Capturas de requisitorizados

- Por delitos comunes, 1.
- Prófugos, 1.

Del Ejército y Armada, 8. Total de detenidos, 10.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 100.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 61.

Número de denuncias, 161.

Armas recogidas

Prohibidas: De caza, 14.

Número de denuncias, 14.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 3.

Importe de las pérdidas ocasionadas, 84.000 pesetas.

Casuales, 3.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 15.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 155.

Total general de denuncias, 345.

Idem de detenidos, 465.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por extracción de frutos, 15.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 15.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 1.556.

Cabrio, 2.078.

Vacuno, 61.

Cerda, 516.

Caballar, 2.

Mular, 79.

Asnal, 23.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 155.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 4.315.

Córdoba 4 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, *José Calero Cuenca*.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.400

Núm. 1.992

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan José Toril Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto de 1939 solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «Virgen de Veredas», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Dehesa Nueva y Arroyo de la Umbría, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Septiembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un hito de piedra de granito de 60 me-

tros de altura, situado en la Umbría de Dehesa Nueva y en el vértice de unión de las lindes que separan los terrenos de don Juan Santofimia Molero, don Juan López Campos y don Antonio Coletto Fernández.

Desde dicho punto de partida, en dirección N. 20° E. 200 metros se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 20° S. 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 20° O. 300 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O. 20° N. 600 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N. 20° E. 300 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección E. 20° S. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

El punto de partida es el mismo que sirvió para demarcar la mina caducada «Virgen de Veredas» número 8.714.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Patente Nacional de circulación de automóviles Núm. 1.991

Circular con instrucciones para la formación de los padrones para el ejercicio de 1940.

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

El artículo 36 del vigente Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, dispone que anualmente se formará el padrón de los vehículos sujeto al pago del mismo, y esta Administración estima oportuno recordarlo a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que, ateniéndose a los preceptos de dicho Reglamento, disposiciones posteriores que lo complementan e instrucciones que contiene esta circular, procuren que el servicio se cumpla en los plazos fijados y con la mayor perfección, para evitar el que esta Oficina se vea obligada a reparar y devolver los citados documentos, y la consiguiente pérdida de tiempo que tales reparos siempre ocasionan, que al traducirse en retraso para la aprobación, perjudican los intereses del Tesoro, al no poderse abrir la cobranza en tiempo oportuno, y los de los contribuyentes que al no poder obtener sus Patentes de los Recaudadores, a tiempo, se ven después molestados y multados por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia en las carreteras, que en el cumpli-

miento de su deber exigen que los vehículos vayan provistos de sus respectivas Patentes.

INSTRUCCIONES

Primera. Los padrones quedarán confeccionados dentro del presente mes de Septiembre; se expondrán al público durante los quince primeros días de Octubre, admitiéndose reclamaciones en los quince siguientes; y se remitirán a esta Administración el 1.º de Noviembre.

Segunda. Para las nuevas inclusiones en los padrones, solo se tendrán en cuenta las altas presentadas hasta el 31 del pasado mes de Agosto, y cuyos duplicados tiene remitidos esta Administración a cada Ayuntamiento; y para las eliminaciones, las bajas que se hayan producido en los respectivos Ayuntamientos hasta la misma fecha, y las que tenga comunicada esta oficina por otros motivos.

Tercera. Por cada una de las clases A (coche de turismo); B (coche de alquiler y ómnibus); C (camiones para el transporte de mercancías); y D (motocicletas), se formará un padrón original, una copia y una lista cobratoria. Se ha de tener muy en cuenta que, con motivo de lo que dispuso la vigente Ley de 30 de Mayo de 1936, en el padrón de la clase B) hay que hacer dos grupos separados; uno para los coches de alquiler, con o sin taxi; otro que no exceda de siete plazas; y otro para los de esta clase que excedan de tal número de plazas y para los coches de línea, o sea los ómnibus. Los del primer grupo tributan a razón de 30 pesetas de cuota para el Tesoro por caballo de fuerza de sus motores, más el 5 por 100 de cobranza, satisfaciendo la Patente por trimestre; y los del segundo si el número de plazas no se pasa de 30, a razón de 36 pesetas de cuota por caballo, más el 5 por 100 de cobranza, siendo la Patente semestral; si el número de viajeros que transportan estos ómnibus excede de 30 se recargará la cuota con el 10 por 100, según la norma 2.ª del artículo 4.º del mencionado Reglamento. La cuota de los camiones para el transporte de mercancías, sigue siendo la 36 pesetas por caballo de fuerza de sus motores, más el 5 por 100 de cobranza, sin que gocen de bonificación por concepto alguno, satisfaciendo la Patente por semestres.

Cuarta. En las listas cobratorias, se conseguirán los mismos datos que en los padrones, procurando la mayor claridad, pues es el documento que sirve de base para extender las Patentes, y hay algunos Ayuntamientos que omiten en la lista de referencia, el número de matrícula, marca y potencia del vehículo. Tanto en los padrones, original y copia como en la lista cobratoria, se figuran las columnas correspondientes, para fijar el importe de «Primero» y «Segundo» semestre; y «Primero», «Segundo», «Tercero» y «Cuarto» trimestre; según se trata de los padrones de las clases A), B) (segundo grupo), C) y D); o de los de clase B) (primer grupo), respectivamente.

Quinta. Se procurará enviar los documentos cobratorios que nos ocupan, reintegrados con sujeción a la Ley del Timbre, o sea a razón de 1'50 pesetas por pliego, el padrón original; y a 0'25 pesetas también por pliego, la copia y lista cobratoria.

Sexta. Con los padrones se remitirá un estado-resumen triplicado, según el siguiente modelo, del número de vehículos e importe de cada clase, que se totalizará, haciendo la separación de las cantidades que corresponde a cada semestre o trimestre.

(MODELO)					CORRESPONDE AL	
Clases	Número de vehículos	Cuota	5 por 100	TOTAL	Semestre	Trimestre
A.	2	400'	20'	420'	210'	
B. (1.º grupo)	1	420'	21'	441'		110'02
B. (2.º grupo)	2	1.240'	62'	1.302'	651'	
C.	1	720'	36'	756'	378'	
D.	1	49'50	2'48	51'98	25'99	
TOTAL...	7	2.829'50	141'48	2.970'98	1.264'99	110'02

Séptima. A los Secretarios incumbe principalmente la observancia de las anteriores instrucciones, pues con arreglo al último párrafo del mencionado artículo 36 del Reglamento del Impuesto, son los obligados a formar los documentos cobratorios que ocupan.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Antonio Gil.—Rubricado.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.938

Don Luciano Borrego Cabezas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta ciudad, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía la caballería cuya reseña a continuación se consigna, que ha sido encontrada en el campo de este término abandonada y sin dueño conocido.

Una burra, blanca, cerrada, alzada pequeña, tiene una cicatriz en el brazo derecho, sin hierro de ninguna clase.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de reses mostrencas, con el fin de que la persona que acredite legalmente ser su dueño, pueda reclamar dicha caballería.

Lucena 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luciano Borrego Cabezas.

BENAMEJI

Núm. 1.950

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia de efectuar la construcción de un edificio con destino a Matadero el importe de dicha obra será hecho efectivo con la habilitación de créditos procedentes del superávit de la liquidación del Presupuesto del año de 1938, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles para que durante las horas de las 9 a las 13 pueda ser examinado e impugnado por los que crean le asiste este derecho. Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

Núm. 1.950

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Benamejí.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia la construcción de un edi-

ficio con destino a Matadero en un solar de la calle de Carrera de este pueblo, el pliego de condiciones facultativas económicas y administrativas para la ejecución de dichas obras se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que durante las horas de las 9 a las 13, pueda ser examinado e impugnado por los que crean le asiste este derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Gallardo.

CORDOBA

Núm. 2.002

Sección de Arbitrios

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día 30 de Agosto último la matrícula para el cobro de los derechos o tasas por el uso e instalación de marquesinas, toldos, cortinas, balcones, ventanas, azoteas, miradores u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, se anuncia su nueva exposición al público por término de ocho días a los efectos del recurso que previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que el plazo para el pago en período voluntario de las cuotas giradas es el siguiente: Cuotas anuales, desde 1.º de Septiembre al 30 de Noviembre; cuotas semestrales; primer semestre, desde 1.º de Septiembre al 31 de Octubre; segundo semestre desde 1.º de Octubre al 30 de Noviembre; cuotas trimestrales; primer trimestre del 1.º de Septiembre al 31 de Octubre; segundo trimestre, del 1.º de Octubre al 30 de Noviembre; tercer trimestre, del 1.º de Noviembre al 31 de Diciembre de 1939 y cuarto trimestre, del 1.º de Diciembre al 31 de Diciembre, sin perjuicio de que puedan ser abonadas las cuotas semestrales y trimestrales de una sola vez en el plazo de cobro del primer semestre o trimestre. Transcurridos los indicados plazos las cuotas en descubierto serán pasadas al cobro por procedimiento de apremio sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Verástegui.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA